



Boletín mensual

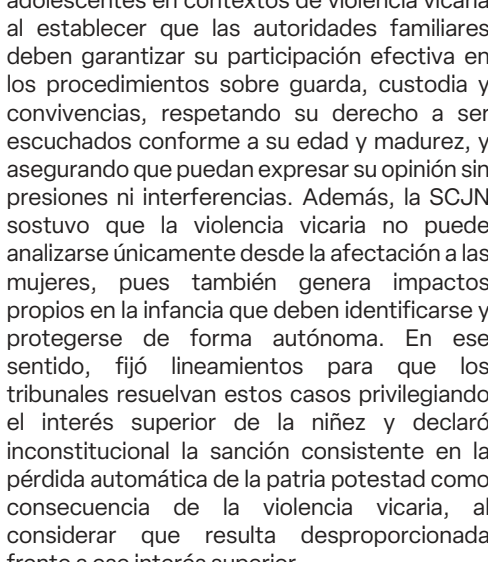
de **Resoluciones del Pleno** de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Julio 2026

¿Qué resolvió la Suprema Corte en el último mes?

Durante julio de 2026, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) celebró 8 sesiones en las que resolvió **128** asuntos. Este mes marcó la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones de 2026 que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, concluyó el 15 de julio. En este periodo, el Máximo Tribunal definió criterios relevantes relacionados con el derecho a la salud, el debido proceso, la equidad frente al sistema tributario y la distribución de competencias entre los ámbitos federal y local.

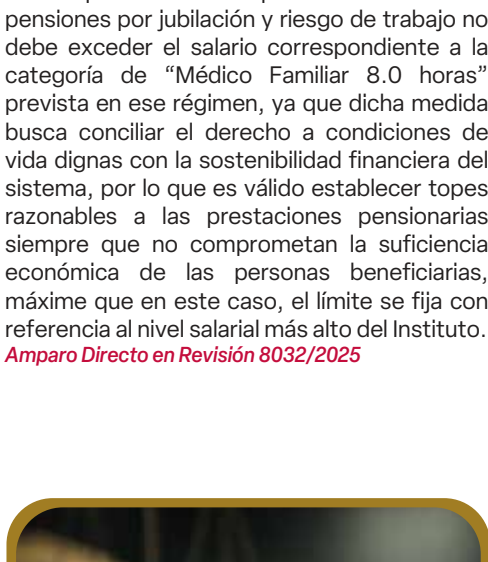
Este boletín ofrece un resumen de los **36** asuntos más relevantes del mes. Consulta los principales fallos y mantente al tanto sobre las decisiones que impactan la vida legal y social de México.



DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se fortaleció la protección de niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia vicaria al establecer que las autoridades familiares deben garantizar su participación efectiva en los procedimientos sobre guarda, custodia y convivencias, respetando su derecho a ser escuchados conforme a su edad y madurez, y asegurando que puedan expresar su opinión sin presiones ni interferencias. Además, la SCJN sostuvo que la violencia vicaria no puede analizarse únicamente desde la afectación a las mujeres, pues también genera impactos propios en la infancia que deben identificarse y protegerse de forma autónoma. En ese sentido, fijó lineamientos para que los tribunales resuelvan estos casos privilegiando el interés superior de la niñez y declaró inconstitucional la sanción consistente en la pérdida automática de la patria potestad como consecuencia de la violencia vicaria, al considerar que resulta desproporcionada frente a ese interés superior.

[Amparo Directo en Revisión 2798/2025](#)



DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Se fijó un estándar reforzado de protección del derecho a la salud de personas con discapacidad atendidas en hospitales privados, al establecer que las y los juzadores deben analizar estos casos desde el modelo social de la discapacidad, evitar decisiones basadas en estereotipos y compensar las asimetrías entre hospitalistas y personas usuarias, especialmente en el ámbito probatorio. Además, al resolver el caso, el Máximo Tribunal señaló que el diagnóstico de síndrome de Down no puede reducir el valor de la vida ni disminuir el nivel de exigencia hacia los prestadores privados de servicios médicos. Por ello, se ordenó emitir una nueva resolución que valore de manera adecuada la posible responsabilidad civil del hospital, conforme a los parámetros constitucionales y al derecho de acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad.

[Amparo Directo en Revisión 1956/2025](#)

La Suprema Corte determinó la validez de la norma del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de las personas trabajadoras del IMSS que establece que la suma de las pensiones por jubilación y riesgo de trabajo no debe exceder el salario correspondiente a la categoría de "Médico Familiar 8.0 horas" prevista en ese régimen, ya que dicha medida busca conciliar el derecho a condiciones de vida dignas con la sostenibilidad financiera del sistema, por lo que es válido establecer topes razonables a las prestaciones pensionarias siempre que no comprometan la suficiencia económica de las personas beneficiarias, máxime que en este caso, el límite se fija con referencia al nivel salarial más alto del Instituto.

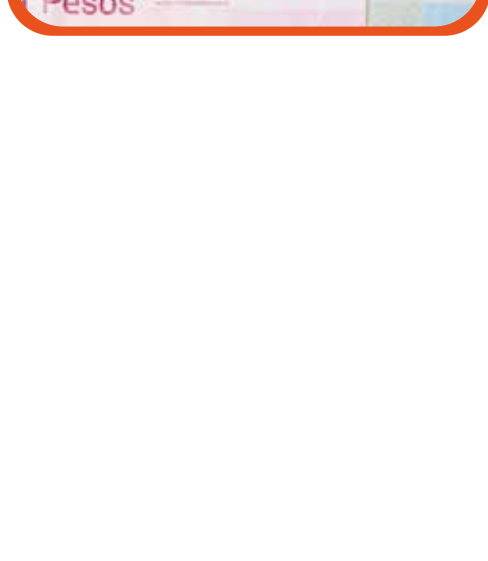
[Amparo Directo en Revisión 8032/2025](#)



COMPETENCIA Y REGULACIÓN ECONÓMICA

La Suprema Corte confirmó la validez del marco normativo que regula el establecimiento de precios máximos en hidrocarburos al determinar que las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento son compatibles con el derecho a la libre concurrencia y desarrollan facultades previstas en el artículo 28 constitucional. Asimismo, se rechazó que existiera una omisión legislativa en el procedimiento seguido por la entonces Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) para emitir un dictamen sobre la falta de condiciones de competencia en el mercado de distribución de gas LP a usuarios finales, ya que es facultad de las personas legisladoras diseñar, mediante leyes ordinarias, los procedimientos a través de los cuales la autoridad de competencia puede, entre otras cosas, sustentar la eventual fijación de precios máximos.

[Amparo en Revisión 348/2025](#)



EQUIDAD FRENTE AL SISTEMA TRIBUTARIO

La SCJN fijó como criterio obligatorio que debe negarse la suspensión provisional en los juicios de amparo en los que se impugna la obligación de las personas agentes aduanales de presentar su declaración anual de evolución patrimonial. Se consideró que suspender dicha carga contraveniría el interés social y el orden público, ya que esta información es fundamental para prevenir y detectar operaciones ilícitas y proteger las finanzas públicas, la economía y la seguridad nacional. Además, señaló que la eventual concesión del amparo permitiría anular la información recabada, por lo que la negativa de la suspensión no constituye una afectación desproporcionada a los derechos de las personas agentes aduanales.

[Contradicción de Criterios 73/2026](#)

Se confirmó que el recurso de revisión fiscal constituye un medio de impugnación de carácter excepcional, cuya procedencia se limita a los supuestos expresamente previstos en la ley y a los asuntos que revisten importancia y trascendencia jurídica. En el caso, determinó que la sentencia que declaró la nulidad de un crédito fiscal impuesto a una empresa se sustentó en razones de carácter formal, por lo que el recurso de revisión resultaba improcedente.

[Recurso de Revisión 5/2025](#)

La Suprema Corte validó la regla para calcular los pagos provisionales de las personas morales que dejan de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y pasan al régimen general, al concluir que la emisión temporal a los porcentajes previstos en el Código Fiscal de la Federación es compatible con los principios de equidad y proporcionalidad tributarias. Además, el Pleno explicó que quienes migran desde RESICO no se encuentran en la misma situación que las personas morales que ya tributaban en el régimen general, pues carecen de un ejercicio fiscal previo determinado conforme a ese régimen para calcular el coeficiente de utilidad, por lo que el trato diferenciado constituye una medida transitoria, objetiva y razonable derivada de la transición entre dos esquemas fiscales distintos.

[Amparo en Revisión 487/2025](#)

FACULTADES Y COMPETENCIAS LOCALES

La Suprema Corte invalidó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Quintana Roo al considerar que se apartan del modelo de organización judicial previsto en la Constitución Política Federal. De forma específica, se invalidaron las disposiciones que ampliaban la estructura del Poder Judicial mediante legislación secundaria; otorgaban al Pleno del Tribunal Superior de Justicia facultades que corresponden al Órgano de Administración Judicial; y regulaban un esquema de designación y ratificación de magistraturas incompatible con el parámetro constitucional. En otro sentido, se validaron las reglas sobre la elección de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y a la coordinación con el Órgano de Administración Judicial para ajustar la estructura organizacional dentro de los límites fijados por la Constitución Política Federal.

[Acción de Inconstitucionalidad 99/2025 y su acumulada 100/2025](#)

Se confirmó que la fiscalización de los recursos federales transferidos a los municipios corresponde de manera exclusiva a la Auditoría Superior de la Federación y no a los órganos locales de fiscalización. En consecuencia, invalidó los actos mediante los cuales la auditoría estatal de Guerrero que pretendió revisar registros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del municipio de Acapulco.

[Controversia Constitucional 174/2025](#)

Se determinó que el impuesto ambiental de Nuevo León sobre la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos es inconstitucional, ya que grava actividades que inciden directamente en la explotación de recursos del subsuelo y en la minería, materia reservada de forma exclusiva al Congreso de la Unión.

[Amparo en Revisión 592/2025](#)

La Suprema Corte reforzó el control constitucional sobre las leyes de ingresos y otras disposiciones hacendarias locales de vigencia anual al invalidar diversos cobros por: (1) autorizaciones y derechos para proyectos solares fotovoltaicos de generación de energía eléctrica y sus obras auxiliares en Cuernavaca, Durango; (2) búsqueda y expedición de certificados y copias certificadas no relacionadas con el derecho de información, así como por infracciones administrativas que no definen con claridad los conceptos de "escándalos", "insultos" ni "agresiones" en municipios de Oaxaca; (3) licencias, permisos y construcción de antenas y mástiles de telefonía, radiocomunicación y otros medios de comunicación en Zirándaro y Juchitán, Guerrero; y Miguel Alemán, Tamaulipas; (4) servicio en bibliotecas públicas municipales y por infracciones redactadas de forma ambigua y relacionadas con no guardar respeto, preferir vejaciones, provocar escándalos y organizar actividades físicas en lugares públicos que causen peligro en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; (5) licencias de funcionamiento de edificaciones productoras de energía eléctrica e hidrocarburos en Jiménez, Juárez y San Pedro, en el estado de Coahuila de Zaragoza; y (6) la entrega de información pública digitalizada en diversos municipios de Michoacán, al considerar que estos cobros invadían competencias exclusivas de la Federación o vulneraban derechos fundamentales y los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributaria.

[Controversia Constitucional 249/2026](#)

[Acción de Inconstitucionalidad 32/2026](#)

[Controversia Constitucional 125/2026](#)

[Controversia Constitucional 124/2026](#)

[Controversia Constitucional 239/2026](#)

[Acción de Inconstitucionalidad 33/2026](#)

[Controversia Constitucional 85/2026](#)

[Controversia Constitucional 121/2026](#)

[Controversia Constitucional 137/2026](#)

[Acción de Inconstitucionalidad 8/2026](#)

Se invalidaron porciones de los decretos del Congreso de Morelos que imponían al Poder Judicial del estado la obligación de cubrir pensiones por jubilación y viudez de sus personas trabajadoras con cargo directo a su presupuesto, al considerar que esas cargas financieras, fijadas de manera unilateral y sin definir previamente la fuente de recursos, desconocían su autonomía presupuestaria y ponían en riesgo su independencia. En ese sentido, se ordenó al Congreso del estado corregir la normativa y garantizar, mediante las transferencias correspondientes, los recursos necesarios para cumplir con dichas obligaciones.

[Controversia Constitucional 12/2026](#)

[Controversia Constitucional 16/2026](#)



SEGURIDAD JURÍDICA

El Pleno determinó la validez del tipo administrativo de abuso de funciones previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al concluir que la expresión "perjuicio al servicio público" es compatible con el principio de taxatividad cuando se interpreta a la luz de los principios que rigen el servicio público y de las obligaciones propias de cada cargo. La Suprema Corte precisó que la norma se dirige exclusivamente a personas servidoras públicas, quienes conocen del marco jurídico que regula su actuación, y que la existencia del perjuicio debe definirse caso por caso, con base en las pruebas y en las funciones encomendadas, por lo que el margen de valoración de la autoridad sancionadora resulta razonable y no genera incertidumbre indebida.

[Amparo Directo en Revisión 2755/2024](#)

Se determinó que el plazo de 30 días naturales para impugnar decisiones del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas es compatible con el derecho de acceso a la justicia, al considerar que constituye un límite razonable y suficiente para garantizar la seguridad jurídica y la eficacia en la operación del mecanismo; el Pleno concluyó que esta regla supera un test de proporcionalidad y no deja en situación de indefensión a las personas periodistas, ya que existen otras vías para solicitar la revisión o el ajuste de las medidas de protección.

[Amparo en Revisión 394/2025](#)

Se resolvió que los Lineamientos L/003/19 que regulan al personal que transitó de la extinta Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República (FGR), permanecen vigentes como parte del régimen transitorio y continuarán aplicándose hasta que entre en vigor el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la FGR previsto por la ley. Además, el Pleno confirmó que las reglas sobre la integración de órganos encargados para resolver los procedimientos de separación y el requisito de permanencia relativo a no ausentarse injustificadamente del servicio son compatibles con la normativa aplicable al personal policial.

[Amparo en Revisión 107/2026](#)

Se invalidaron disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso de Chiapas que exigían ser "chiapaneco por nacimiento" o "ciudadano chiapaneco", así como no haber sido sentenciado por ciertos delitos dolosos, para ocupar la titularidad de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y de la Contraloría Interna del Congreso, al considerar que esos requisitos vulneraban los derechos de igualdad, no discriminación y acceso a cargos públicos; la Suprema Corte concluyó que tales restricciones no estaban justificadas para esos puestos técnicos y administrativos y ordenó su eliminación, reforzando la seguridad jurídica en los procesos de designación dentro del Congreso local.

[Acción de Inconstitucionalidad 171/2024](#)

"Los enlaces de cada asunto remiten a los proyectos de sentencia. Para una versión actualizada, se sugiere consultar los engroses cuando estén disponibles, pues pueden incorporar ajustes derivados de la discusión en el Pleno. En todo caso, el boletín refleja lo resuelto en cada asunto."